

*ORDEN de 18 de enero de 1995 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995.*

ANEXOS

**ANEXO I - 1**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y LLUVIA EN BERENJENA**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

**PRIMERA - OBJETO**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Berenjena en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarro, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**LLUVIA:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para

el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**CUARTA - EXCLUSIONES**

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**QUINTA - PERIODO DE GARANTIA**

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.



- En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Berenjena que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalará la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia

del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos ó denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcelas siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada, pedrisco y/o lluvia: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación posterior, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS**

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO**

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará clase única todas las variedades de Berenjena. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

**VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO**

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
  8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo

ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO**

Quando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS**

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION**

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, la norma específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

**CUADRO 1**

**BERENJENA**

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALMERIA	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	7 MESES
RADAJEZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-09-95	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
BARCELONA	PEDRISCO LLUVIA VIENTO	15-09-95	4 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	8 MESES
CASTELLON	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
GIRONA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	7 MESES
HUELVA	HELADA VIENTO	15-09-95	6 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	7 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	5 MESES
MURCIA	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	7 MESES
LAS PALMAS	VIENTO	31-05-96	7 MESES
STA. CRUZ TENERIFE	VIENTO	31-05-96	7 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	15-10-95	7 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	8 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES

## ANEXO II - 1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
BERENJENA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>04 ALMERIA</b>	
1 LOS VELEZ	1,13
TODOS LOS TERMINOS	
2 ALTO ALMAZORA	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
3 BAJO ALMAZORA	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
4 RIO NACIMIENTO	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO TABERNAS	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
6 ALTO ANDARAX	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
7 CAMPO DALIAS	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	0,95
TODOS LOS TERMINOS	
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE	2,11
TODOS LOS TERMINOS	
2 MERIDA	2,41
TODOS LOS TERMINOS	
3 DON BENITO	2,58
TODOS LOS TERMINOS	
4 PUEBLA ALCOCER	3,28
TODOS LOS TERMINOS	
5 HERRERA DUQUE	3,66
TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P."COMB.
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,42
7 ALHENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,49
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,23
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,49
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,06
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,35
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,96
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,68
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,68
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,68
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	2,15
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,17
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	2,40
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	2,15
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,80
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,80
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,85
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,10
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,92
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,80
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,73
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,91
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,73
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,40

AMBITO TERRITORIAL	P."COMB.
5 CAMPO DE GIBALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,09
<b>12 CASTELLON</b>	
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,48
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,93
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,26
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,49
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,04
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,97
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,61
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,61
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,61
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,61
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,61
<b>17 GIRONA</b>	
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	15,28
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,65
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,71
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,23
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,97
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,20
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,05
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,32
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,62

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,50
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,23
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,37
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,27
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,36
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,39
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,65
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,94
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,78
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	2,15
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,27
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,53
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,71
<b>25 LLEIDA</b>	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,65
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,65
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,65
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,65
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,38
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,38
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	0,90
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,38
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,90
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	0,90
<b>28 MADRID</b>	
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,24

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	8,23
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,37
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,65
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,94
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,94
<b>30 MURCIA</b>	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	1,38
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,71
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,71
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	0,71
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,71
<b>35 LAS PALMAS</b>	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	6,92
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	6,92
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	6,92
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,15
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,15
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,15
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,15
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,15
<b>43 TARRAGONA</b>	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,92
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	3,29
4 PRIORAT 39 CAPAFONTS	4,57

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
57 FEBRO LA	4,57
91 MONT-RAL	4,57
99 PALMA D'EBRE, LA	4,57
116 PRADES	4,57
6 SEGARRA	
120 QUEROL	5,24
7 CAMP DE TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS	3,22
8 BAIX PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	2,82
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA	
TODOS LOS TERMINOS	15,91
2 SERRANIA DE MONTALBAN	
TODOS LOS TERMINOS	14,26
3 BAJO ARAGON	
TODOS LOS TERMINOS	7,18
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
TODOS LOS TERMINOS	15,33
5 HOYA DE TERUEL	
TODOS LOS TERMINOS	12,75
6 MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	13,97
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ	
TODOS LOS TERMINOS	18,51
2 ALTO TURIA	
112 CHULILLA	5,43
149 LOSA DEL OBISPO	5,43
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,43
RESTO DE TERMINOS	8,61
3 CAMPOS DE LIRIA	
TODOS LOS TERMINOS	4,44

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 REQUENA-UTIEL	
TODOS LOS TERMINOS	15,02
5 HOYA DE BUÑOL	
TODOS LOS TERMINOS	5,33
6 SAGUNTO	
TODOS LOS TERMINOS	2,62
7 HUERTA DE VALENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	2,65
8 RIBERAS DEL JUCAR	
TODOS LOS TERMINOS	5,37
9 GANDIA	
TODOS LOS TERMINOS	3,89
10 VALLE DE AYORA	
TODOS LOS TERMINOS	7,41
11 ENGUERA Y LA CANAL	
TODOS LOS TERMINOS	5,51
12 LA COSTERA DE JATIVA	
TODOS LOS TERMINOS	4,54
13 VALLES DE ALBAIDA	
TODOS LOS TERMINOS	5,19
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	1,32
2 BORJA	
TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 CALATAYUD	
TODOS LOS TERMINOS	1,32
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
TODOS LOS TERMINOS	1,32
5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	0,90
6 DAROCA	
TODOS LOS TERMINOS	1,27
7 CASPE	
TODOS LOS TERMINOS	0,90

## ANEXO I - 2

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO,  
Y VIENTO EN CEBOLLA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

**MODALIDAD "A" - CICLO TARDIO** - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

**MODALIDAD "B" - CICLO PRECOZ MEDIO** - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas de hojas por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de "oreo" o secado con un límite máximo de 15 días a contar desde el momento en que es arrancada.

## SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

En la provincia de Zaragoza el ámbito de aplicación de la Modalidad "B" queda restringido al Término Municipal de Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una Única Declaración de Seguro.

## TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

## CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones; trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

## QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

## SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de Cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

#### SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección

inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha quedará fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumpli-

miento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado; referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 2 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o en su caso una línea completa de cada 20.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real

Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
  - B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
    1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
    2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
    3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
    4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
    5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
    6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección ó en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades "A" y "B" de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

#### VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1986 (B.O.E. de 16 de Septiembre).

CUADRO 1

#### CEBOLLA (MODALIDAD A)

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	20-10-95	5,5 MESES
ALICANTE	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
ALMERIA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	8 MESES
BADAJOS	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	6 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
CUENCA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
GRANADA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
HUESCA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
LEON	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-12-95	8 MESES
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	7,5 MESES
LUGO	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	7 MESES
MADRID	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
MURCIA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6 MESES
NAVARRA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	7 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	8 MESES
RIOJA (LA)	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6,5 MESES
TERUEL	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
VALENCIA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz			
	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	6 MESES
Resto Comarcas.			

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
CEBOLLA (MODALIDAD B)			
PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALMERIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-96	7 MESES
BADAJOS	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-07-96	6 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-96	6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	31-05-96	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-96	6 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-96	7 MESES
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-05-96	6 MESES
GRANADA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-07-96	6 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-07-96	6 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-96	7 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-07-96	5 MESES
VALENCIA	PEDRISCO VIENTO	30-06-96	8 MESES
ZARAGOZA	HELADA VIENTO	15-06-96	6 MESES

ANEXO II - 2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
CEBOLLA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	3,57	
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	3,57	
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,90	
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	4,68	
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,57	
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	3,57	
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	5,52	
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	1,54	
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,60	11,32
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	4,54
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	2,57
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	4,68
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	5,01
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	5,05
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	2,17
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,94
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL		
TODOS LOS TERMINOS	16,04	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>2 AVILA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	18,34	
<b>3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	12,49	
<b>4 GREDOS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	17,64	
<b>5 VALLE BAJO ALBERCHE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	16,66	
<b>6 VALLE DEL TIETAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	9,12	
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	3,52
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,41
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,24
4 PUEBLA ALCOGER		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,76
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	5,17
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,37
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	5,21
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,28	7,30
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	3,41
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	5,63
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	1,28	8,80
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	7,42
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	2,41
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	2,41
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	2,41
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS		2,11
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS		2,65
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS		2,65
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS		2,11
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS		2,11
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS		2,11
7 MARESHE		
TODOS LOS TERMINOS		2,11

MODALIDAD:	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>AMBITO TERRITORIAL</b>		
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		2,11
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		2,11
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS		2,11
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		3,21
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		2,31
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		5,89
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		2,85
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS		2,31
<b>13 CIUDAD REAL</b>		
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,53	
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,53	
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,92	
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,92	
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,92	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,92	
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	2,96	10,88
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,34	9,28
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,10
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,15	5,16
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,15	7,37
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,45
<b>16 CUENCA</b>		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,95	

MODALIDAD:	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>AMBITO TERRITORIAL</b>		
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,61	
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,01	
<b>17 GIRONA</b>		
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS		3,03
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS		1,21
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS		1,95
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		1,21
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		1,21
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS		1,21
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS		1,21
<b>18 GRANADA</b>		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,46	11,60
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	1,46	12,35
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,46	9,55
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,69	11,85
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,46	12,29
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,46	6,74
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,46	7,46
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,46	2,12
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,46	4,13
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,46	4,36
<b>22 HUESCA</b>		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,80	
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,80	
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,96	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	1,39	
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,96	
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	1,55	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,96	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,96	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>23° JAEN</b>		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,22	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,69	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,45	
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,68	
5 LA LOHA TODOS LOS TERMINOS	2,06	
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,80	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,78	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,22	
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,38	
<b>24 LEON</b>		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	14,88	
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	21,59	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	10,23	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	23,14	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	17,37	
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	19,28	
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	17,78	
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	18,33	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	19,91	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	22,65	
<b>25 LLEIDA</b>		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,80	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,80	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,80	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,80	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,24	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	2,24	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,24	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,24	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>9 SEGRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,24	
<b>10 GARRIGUES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,24	
<b>26 LA RIOJA</b>		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,15	
<b>27 LUGO</b>		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,31	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	11,11	
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,64	
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	11,05	
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	6,13	
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,92	22,61
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,92	24,73
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	0,92	20,38
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,92	21,98
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,92	19,92
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,22	24,61
<b>29 MALAGA</b>		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,97	
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	1,40	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,21	
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	1,23	
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,83	27,44

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	1,98	9,45	6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	9,20	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,38	5,10	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,47	
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,38	6,47	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,01	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,38	3,78	43 TARRAGONA		
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,38	2,89	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,83	13,49
31 NAVARRA			3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,70	7,67
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,35		4 PRIORAT	1,77	13,51
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,35		39 CAPAFONTS	1,77	13,51
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,35		57 FEBRO LA	1,77	13,51
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,73		91 MONT-RAL	1,77	13,51
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,95		99 PALMA D'EBRE, LA	1,77	13,51
32 ORENSE			116 PRADES		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	4,04		6 SEGARRA	2,12	11,70
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	8,51		120 QUEROL		
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	6,01		7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,53	9,04
34 PALENCIA			8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,62	7,04
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,85		44 TERUEL		
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,74		1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	2,73	
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	21,14		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	2,73	
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	22,71		3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,91	
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	26,21		4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	0,91	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	26,88		5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	0,91	
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	27,62		6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,91	
37 SALAMANCA			45 TOLEDO		
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	8,04		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,66	
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	7,30		2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,22	
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	9,29		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	3,80	
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	11,50		4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,66	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	8,40		5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	0,66	
			6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,88	
			7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,80	
			46 VALENCIA		
			1 RINCON DE ADENUZ TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
			2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,29	1,29
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>50 ZARAGOZA</b>		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,69	
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,67	
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,31	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,31	
5 ZARAGOZA 297 ZARAGOZA	1,46	16,59
RESTO DE TERMINOS	1,46	
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,11	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,46	

## ANEXO I - 3

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO,  
Y VIENTO EN JUDIA VERDE

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Judía Verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Judía Verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.
- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza durante el período que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.
- MODALIDAD "C" - CICLO TARDIO: Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de la fecha que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con

anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

#### SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Judía Verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Alicante, Burgos, Castellón, Cuenca y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

- Alicante: Comarcas: Central y Meridional.
- Burgos: Términos Municipales: Condado de Treviño y Puebla de Arganzón.
- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Pefagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.
- Cuenca: Comarcas: Mancha Baja y Manchuela.
- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

#### TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Judía Verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

#### CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos ó radiactivos, debidos a reacciones ó transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las

plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Judía Verde incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y

fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Judía Verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/

Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acceimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Judía Verde incluidas en la MODALIDAD "A".
- Las producciones de Judía Verde incluidas en la MODALIDAD "B".
- Las producciones de Judía Verde incluidas en la MODALIDAD "C".
- Las producciones de Judía Verde en el resto del ámbito de aplicación.

Eor lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

#### VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.

4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobare que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, por la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988, (B.O.E. de 16 de Septiembre).

#### CUADRO 1

##### JUDIA VERDE

PROVINCIA	RIESCOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-09-95	5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	2,5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
GUIPUZCOA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-95	3 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
LEON	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
SANTA CRUZ DE TENERIFE	PEDRISCO VIENTO	15-04-96	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
VALLADOLID	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	3,5 MESES
VIZCAYA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES

**MODALIDAD "A"**

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALAVA	-	15-06-95	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	3 MESES
ALBACETE	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-07-95	2,5 MESES
ALICANTE	-	15-04-95	PEDRISCO VIENTO	30-06-95	3 MESES
ALMERIA	-	15-07-95	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3,5 MESES
BARCELONA	-	30-04-95	PEDRISCO VIENTO	31-07-95	3,5 MESES
BURGOS	-	15-06-95	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	3 MESES
CASTELLON	-	15-05-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4,5 MESES
CUENCA	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-07-95	2,5 MESES
GRANADA - LA COSTA:	-	15-04-95	PEDRISCO VIENTO	15-07-95	4 MESES
HUESCA	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	15-08-95	3 MESES
MADRID	-	15-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-07-95	3 MESES
MALAGA	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	3,5 MESES
NAVARRA	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	15-08-95	3 MESES
RIOJA (LA)	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	15-08-95	3 MESES
TARRAGONA	-	30-04-95	PEDRISCO VIENTO	15-07-95	4 MESES
TOLEDO	-	15-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-07-95	3 MESES
VALENCIA	-	15-05-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4 MESES
ZARAGOZA	-	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	15-08-95	3 MESES

**MODALIDAD "B"**

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALBACETE	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES
CUENCA	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES
HUESCA	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES
NAVARRA	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
LA RIOJA	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES
ZARAGOZA	01-06-95	30-06-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	2,5 MESES

**MODALIDAD "C"**

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALAVA	16-06-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	3 MESES
ALBACETE	01-07-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	3 MESES
ALICANTE	01-08-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-12-95	3 MESES
ALMERIA	15-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-12-95	3 MESES
BARCELONA	01-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-95	3,5 MESES
BURGOS	16-06-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	3 MESES
CASTELLON	16-05-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4,5 MESES
CUENCA	01-07-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	3 MESES
GRANADA: - LA COSTA:	15-06-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
- RESTO COMARCAS:	15-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
HUESCA	01-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
MADRID	15-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
MALAGA	01-06-95	-	PEDRISCO HELADA VIENTO	30-11-95	3,5 MESES
NAVARRA	01-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
RIOJA (LA)	01-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
TARRAGONA	01-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3,5 MESES
TOLEDO	15-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES
VALENCIA	16-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
ZARAGOZA	01-07-95	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	3 MESES

ANEXO II - 3

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 JUDIA VERDE (OPCION X)  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,13
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,44
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,29
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,74
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,70
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,35
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,96
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,96
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,96
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	0,96
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,96
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,96
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,96
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,96
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,96
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,96
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,96
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,96
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,16

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>2 MALLORCA</b> TODOS LOS TERMINOS	2,16
<b>3 MENORCA</b> TODOS LOS TERMINOS	2,16
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,31
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,03
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,29
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,18
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,09
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,42
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,42
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,42
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,42
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,42
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,42
<b>14 CORDOBA</b>	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,58
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,11
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,67
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,65
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,36
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,35
<b>17 GIRONA</b>	
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	2,41

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	1,14
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,14
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,14
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,14
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,14
<b>19 GUADALAJARA</b>	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,14
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,81
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,47
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,50
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,98
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	1,43
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,45
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,75
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,90
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,78
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,82
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,78
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,46
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,48
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,38
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,69

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,31
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,84
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,38
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,30
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,98
<b>24 LEON</b>	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	3,00
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	5,85
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,37
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	7,83
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	4,04
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	5,40
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	3,79
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	3,80
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,58
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,46
<b>25 LLEIDA</b>	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,78
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,78
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,78
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,78
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,86
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,86
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	1,14
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,86
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,14
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	1,14

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>30 MURCIA</b>	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,71
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,34
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,37
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,04
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,40
<b>32 ORENSE</b>	
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	4,60
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	9,54
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	6,52
<b>33 ASTURIAS</b>	
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	1,43
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	1,43
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	1,43
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	1,43
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	1,43
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	1,43
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	1,43
<b>34 PALENCIA</b>	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	4,01
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,76

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>3 SALDAÑA-VALDAVIA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,50
<b>4 BOEDO-OJEDA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	7,14
<b>5 GUARDO</b>	
TODOS LOS TERMINOS	9,61
<b>6 CERVERA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	9,48
<b>7 AGUILAR</b>	
TODOS LOS TERMINOS	9,34
<b>36 PONTEVEDRA</b>	
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,43
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,67
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,44
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	1,89
<b>37 SALAMANCA</b>	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	3,57
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	4,11
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,68
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,94
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	3,77
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	4,23
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	2,90
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,01
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,43
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,43

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

44 TERUEL

1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,44
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	8,66
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,27
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,64
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,68
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,46

47 VALLADOLID

1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,58
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,38
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,38
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,38

48 VIZCAYA

1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	1,43
---------------------------------	------

49 ZANORA

1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	11,79
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,05
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	6,88
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,38
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	4,73
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,65

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
JUDIA VERDE  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>			
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
5 MONTARA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
<b>02 ALBACETE</b>			
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,08	3,17
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,08	3,32
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,19	2,14
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,19	2,14
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,15	2,91	3,86
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,19	2,14
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,49	3,25	4,20
<b>03 ALICANTE</b>			
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,39
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,39
<b>04 ALMERIA</b>			
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	1,98		1,98
2 ALTO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
3 BAJO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
<b>08 BARCELONA</b>			
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	6,07		6,07
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,05		2,05

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 OSONA			
TODOS LOS TERMINOS	2,05		2,05
4 HOIANES			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
5 PENEDES			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
6 ANOIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
7 HARESHE			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
8 VALLES ORIENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
9 VALLES OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
10 BAIX LLOBREGAT			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
09 BURGOS			
2 BUREBA-EBRO			
109 CONDADO DE TREVIÑO	2,07		2,07
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,07		2,07
12 CASTELLON			
2 BAJO MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS	4,41		3,16
3 LLANOS-CENTRALES			
TODOS LOS TERMINOS	5,05		3,80
4 PEÑAGOLosa			
TODOS LOS TERMINOS	5,42		3,95
5 LITORAL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	2,45		2,42
6 LA PLANA			
TODOS LOS TERMINOS	2,82		2,43
7 PALANCIA			
TODOS LOS TERMINOS	4,46		3,23
16 CUENCA			
5 MANCHUELA			
TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,08	3,36
6 MANCHA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,08	3,60
18 GRANADA			
1 DE LA VEGA			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
2 GUADIX			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
3 BAZA			
TODOS LOS TERMINOS			1,17
4 HUESCAR			
TODOS LOS TERMINOS			1,39
5 IZNALLOZ			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
6 MONTEFRIO			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
7 ALHAMA			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
8 LA COSTA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
9 LAS ALPUJARRAS			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
10 VALLE DE LECRIN			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
22 HUESCA			
1 JACETANIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
2 SOBRARBE			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
4 HOYA DE HUESCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
5 SONMONTANO			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
6 NONEGROS			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
7 LA LITERA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
8 BAJO CINCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
26 LA RIOJA			
1 RIOJA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	3,00	2,58	3,00
2 SIERRA RIOJA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,99	2,41
3 RIOJA MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS	3,00	2,58	3,00
4 SIERRA RIOJA MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,99	2,41
5 RIOJA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,99	2,41
6 SIERRA RIOJA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,99	2,41
28 MADRID			
1 LOZOYA SOMOSIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
2 GUADARRAMA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
4 CAMPINA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
5 SUR OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
6 VEGAS			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
29 MALAGA			
1 NORTE O ANTEQUERA			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		3,55
2 SERRANIA DE RONDA			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		2,18
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,82
4 VELEZ MALAGA			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,84
31 NAVARRA			
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
2 ALPINA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
3 TIERRA ESTELLA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
4 MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
5 LA RIBERA			
TODOS LOS TERMINOS	2,70	2,28	2,70
43 TARRAGONA			
2 RIBERA D'EBRE			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
#	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 BAIX EBRE			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
4 PRIORAT			
39 CAPAFONTS	1,43		1,43
57 FEBRO LA	1,43		1,43
91 MONT-RAL	1,43		1,43
99 PALMA D'EBRE, LA	1,43		1,43
116 PRADES	1,43		1,43
6 SEGARRA			
120 QUEROL	1,43		1,43
7 CAMP DE TARRAGONA			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
8 BAIX PENEDES			
TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
45 TOLEDO			
1 TALAVERA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
2 TORRIJOS			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
3 SAGRA-TOLEDO			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
4 LA JARA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
5 MONTES DE NAVAHERROSA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
6 MONTES DE LOS YEBENES			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
7 LA MANCHA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUS			
TODOS LOS TERMINOS	7,94		1,01
2 ALTO TURIA			
112 CHULILLA	2,90		1,01
149 LOSA DEL OBISPO	2,90		1,01
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	2,90		1,01
RESTO DE TERMINOS	4,29		1,01

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
#	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 CAMPOS DE LIRIA			
TODOS LOS TERMINOS	2,27		1,01
4 REQUENA-UTIEL			
TODOS LOS TERMINOS	7,94		1,01
5 HOYA DE BUROL			
TODOS LOS TERMINOS	2,69		1,01
6 SAGUNTO			
TODOS LOS TERMINOS	1,48		1,01
7 HUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,52		1,01
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS	2,78		1,01
9 GANDIA			
TODOS LOS TERMINOS	2,16		1,01
10 VALLE DE AYORA			
TODOS LOS TERMINOS	3,20		1,01
11 ENGUERA Y LA CANAL			
TODOS LOS TERMINOS	2,77		1,01
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS	2,28		1,01
13 VALLES DE ALBAIDA			
TODOS LOS TERMINOS	2,73		1,01
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS			
TODOS LOS TERMINOS	2,19	1,77	2,19
2 BORJA			
TODOS LOS TERMINOS	1,14	0,72	1,14
3 CALATAYUD			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,36	1,78
5 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS	1,14	0,72	1,14
6 DAROCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,68	1,26	1,68
7 CASPE			
TODOS LOS TERMINOS	1,14	0,72	1,14

## ANEXO I - 4

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN MELÓN

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.
- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 10 de octubre.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc., próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, cami-

nos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

## SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.
- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

A efectos de la adjudicación de la prima correspondiente, en el término municipal de Abanilla (Murcia) se delimitan diferentes zonas de cultivo, que figuran en el Anexo de estas Condiciones Especiales.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

## TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

- 3.

## CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos ó radiactivos, debidos a reacciones ó transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

## QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

**SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA**

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**OCTAVA - PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO**

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

**DECIMA - PRECIOS UNITARIOS**

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

**DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO**

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

**DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO**

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgos de Helada y/o Viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la (s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos ó denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la

Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizable todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar

de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro\*
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "A" en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "B" en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

#### VIGESIMA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lu-

cha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGESIMOPRIMERA - REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### VIGESIMOSSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 16 de Septiembre).

#### CUADRO 1

#### MELÓN

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
BADAJOZ	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CÁCERES	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CADIZ	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	10-10-95	5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CUENCA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
GRANADA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
HUESCA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
LA RIOJA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5,5 MESES
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
MADRID	PEDRISCO VIENTO	10-10-95	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
NAVARRA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5,5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
SEVILLA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
TARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO VIENTO	10-10-95	5 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5,5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
<b>MODALIDAD "A"</b>					
ALICANTE	-	15-04-95	PEDRISCO VIENTO	15-08-95	4 MESES
ALMERIA	-	15-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4,5 MESES
CASTELLON	-	30-04-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	5 MESES
MURCIA	-	15-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	5 MESES
VALENCIA	-	30-04-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	5 MESES

<b>MODALIDAD "B"</b>					
ALICANTE	16-04-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
ALMERIA	16-03-95	-	PEDRISCO VIENTO	10-10-95	5 MESES
CASTELLON	1-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
MURCIA	16-03-95	-	PEDRISCO VIENTO	10-10-95	5 MESES
VALENCIA	1-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES

**ANEXO I****ZONA DE CULTIVO A EFECTOS DEL SEGURO****MURCIA****TÉRMINO MUNICIPAL: ABANILLA****ZONA I:**

- Sur: Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla, desde el núcleo urbano de Abanilla, hasta el límite de las provincias de Murcia y Alicante.
- Oeste: Límite de las provincias de Murcia y Alicante desde la Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla hasta las estribaciones de Sierra de Abanilla.
- Norte y Este: Estribaciones de la Sierra de Abanilla y núcleo urbano de Abanilla.

**ZONA II:** Resto del Término.

ANEXO II - 4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 MELON (OPCION X)  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,40
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,40
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,40
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,40
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,35
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,40
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,40
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,72
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	13,70
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,79
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,65
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,39
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,37
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,65
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,65
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	4,34
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,65
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,65
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,65

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,65
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,29
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,65
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,65
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,29
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,65
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,98
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	7,06
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,39
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	8,39
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	7,06
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,06
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	7,06
7 NARESME TODOS LOS TERMINOS	7,06
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,06
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,06
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,06
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	7,13
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	7,13
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	7,13
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	7,13
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	7,13

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

6 NAVALMORAL DE LA HATA TODOS LOS TERMINOS	7,13
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	7,13
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,13
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	7,13
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	7,13
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	4,01
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,42
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,42
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,66
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,25
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,25
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	4,25
14 CORDOBA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,79
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,38
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,25
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,24
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,85
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,13
16 CUENCA	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,62

2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,62
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,62
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,62
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,89
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,89
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,62
17 GIRONA	
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	9,36
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,76
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,57
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,76
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,76
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,04
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,04
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	5,04
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,39
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	5,04
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,04
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,04
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,04
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,04
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	5,04
19 GUADALAJARA	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,70
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	11,15

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,24
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	10,31
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,76
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,22
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,39
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,63
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,40
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,52
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,47
22 HUESCA	
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	7,77
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	7,77
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7,77
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	7,77
5 SONMONTANO TODOS LOS TERMINOS	7,77
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	7,77
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	7,77
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	7,77
23 JAEN	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,10
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,93
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,44
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,85
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,25
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,94
7 HAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,84

8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,61
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,47
25 LLEIDA	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	7,25
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7,25
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	7,25
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	7,25
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,01
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,01
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,43
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,01
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,43
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	5,43
26 LA RIOJA	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,94
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,94
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,94
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,94
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,94
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,94
28 MADRID	
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,25
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,25
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,86
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,25
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,25
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,99

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

<b>29 MALAGA</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,99
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,31
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,47
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,51
<b>31 NAVARRA</b>	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,13
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,13
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,13
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,13
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,13
<b>37 SALAMANCA</b>	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	8,85
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	9,29
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,93
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	9,16
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	9,01
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	9,38
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	8,32
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,41
<b>41 SEVILLA</b>	
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,65
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,65
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,65
4 LAS HARISHMAS TODOS LOS TERMINOS	3,65
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,65
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,65

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

<b>7 DE ESTEPA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65
<b>43 TARRAGONA</b>	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,73
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	5,57
4 PRIORAT	
39 CAPAFONTS	4,73
57 FEBRO LA	4,73
91 MONT-RAL	4,73
99 PALMA D'EBRE, LA	4,73
116 PRADES	4,73
6 SEGARRA	
120 QUEROL	4,73
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,73
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,73
<b>44 TERUEL</b>	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	14,75
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	14,12
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,09
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	10,39
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	9,63
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	10,26
<b>45 TOLEDO</b>	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	4,67
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,67
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	4,67
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	3,40
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	3,40
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	3,40
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,67
<b>47 VALLADOLID</b>	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,02

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	11,87
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	11,45
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	12,85
<b>49 ZAMORA</b>	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	11,42
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	9,90
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,51
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,50
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	6,98
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	7,02

<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,60
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	5,43
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,60
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,60
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,43
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,21
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	5,43

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
MELON  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P" COMB.	P" COMB.
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P" COMB.	P" COMB.
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,32	5,08
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,01
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,57	4,01
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,82	4,01
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,56	4,01
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,56	4,01
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,30	4,01
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,44	4,01
<b>12 CASTELLON</b>		
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5,98	4,34
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,17	4,34
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	6,83	4,34
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,48	4,34
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,75	4,34
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,03	4,34
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE		
1 A ABANILLA - I	6,29	6,04
1 B ABANILLA - II	7,25	6,04
20 FORTUNA	7,25	6,04
22 JUMILLA	7,82	6,04
43 YECLA	7,82	6,04
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	8,14	6,04
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,34	5,42
4 RIO SEGURA		
2 ABARAN	6,63	5,42
5 ALCANTARILLA	6,63	5,42
7 ALGUAZAS	6,63	5,42
9 ARCHENA	6,63	5,42
10 BENIEL	6,63	5,42
11 BLANCA	6,63	5,42
13 CALASPARRA	6,63	5,42
18 CEUTI	6,63	5,42
19 CIEZA	6,63	5,42
25 LORQUI	6,63	5,42
27 MOLINA DE SEGURA	6,63	5,42

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
30 A SUCINA	4,62	4,37
30 B AVILESES	4,62	4,37
30 C GEA Y TRULLOLS	4,62	4,37
30 D BAÑOS Y MENDIGO	4,62	4,37
30 E CORVERA	4,62	4,37
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,62	4,37
30 G VALLADOLICES	4,62	4,37
30 H LOBOSILLO	4,62	4,37
30 I BALŠICAS	4,62	4,37
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	6,63	5,42
31 OJOS	6,63	5,42
34 RICOTE	6,63	5,42
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	6,63	5,42
40 ULEA	6,63	5,42
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	6,63	5,42
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
3 AGUILAS	4,62	4,37
26 HAZARRON	4,62	4,37
RESTO DE TERMINOS	6,21	5,42
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	4,62	4,37
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	10,39	3,48
2 ALTO TURIA		
112 CHULILLA	5,51	3,48
149 LOSA DEL OBISPO	5,51	3,48
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,51	3,48
RESTO DE TERMINOS	6,76	3,48
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,73	3,48
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	10,39	3,48
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	5,16	3,48
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,48
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,00	3,48
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	5,25	3,48
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,69	3,48
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	5,66	3,48
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	5,28	3,48
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	4,74	3,48
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	5,21	3,48

## ANEXO I - 5

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, VIENTO Y LLUVIA EN PIMIENTO

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufrán las producciones de Pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para la provincia de Almería y Murcia, se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**LLUVIA:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

#### SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

#### TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

#### CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos ó radiactivos, debidos a reacciones ó transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra

directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y

fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Pimiento que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones: en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedarán de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación posterior, según establece la norma de peritación.
- Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
  - Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
  - Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
  - Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición Especial Decimoquinta.
  - Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
  - El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

- Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### DECIMOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Pimiento. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

#### VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  - Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
  - Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  - Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad, densidad de siembra o plantación.
  - La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  - Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  - Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  - Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.

- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y la Norma Específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

#### CUADRO 1

##### PIMIENTO

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Todas.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALICANTE	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
ALMERIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-11-95	6,5 MESES
Comarcas: Los Velez y Alto Almanzora.			
	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	7 MESES
Resto de Comarcas.			
	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6,5 MESES
- OPCION "B" .....			
Comarcas: Todas			
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	5 MESES
Comarcas: Gijón y Grado.			
AVILA	PEDRISCO LLUVIA VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Valle del Tietar.			
BADAJOS	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
Comarcas: Todas.			
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
Comarcas: Todas.			
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.			
CACERES	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	30-09-95	7 MESES
Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar.			
CASTELLON	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	7 MESES
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.			
CIUDAD REAL	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	8 MESES
Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.			
CORUÑA (LA)	VIENTO LLUVIA	15-10-95	7 MESES
Comarcas: Septentrional y Occidental.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS	PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
CUENCA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES	NAVARRA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.				Comarcas: Todas.			
GIROMA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-8-95	5 MESES	PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-07-95	5 MESES
Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.				Comarcas: Litoral, Interior y Miño.			
GRANADA	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	30-09-95	5 MESES	RIOJA (LA)	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
- Comarca LA COSTA:				Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.			
- Resto Comarcas:	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	15-10-95	5 MESES	TARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama, La Costa y Las Alpujarras.				Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.			
GUIPUZCOA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES	TÓLEDO	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6 MESES
Comarcas: Guipuzcoa.				Comarcas: Todas			
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	6 MESES	VALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.				Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y Sagunto.			
HUESCA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES		HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7,5 MESES
Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.				Comarca: Eguera y La Canal.			
JAEN	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-95	6 MESES		PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.				Comarcas: La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora.			
LEON	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	20-11-95	6 MESES	VALLADOLID	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.				Comarcas: Centro.			
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES	VIZCAYA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.				Comarcas: Vizcaya.			
MADRID	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6 MESES	ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5 MESES
Comarcas: Sur Occidental y Vegas.				Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.			
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-11-95	7 MESES	ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6,5 MESES
Comarcas: Todas.				Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Alfranca de Doña Codina, Zaragoza y Caspe.			
MURCIA:							
- OPCION "A"	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-12-95	7,5 MESES				
- OPCION "B"	PEDRISCO VIENTO	15-11-95	6,5 MESES				
Comarcas: Todas.							

## ANEXO II - 5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 PIMIENTO (OPCION X)  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO  
 PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,22
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,22
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,17
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,14
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	4,22
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,17
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,01
<b>03 ALICANTE</b>	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	2,33
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,33
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	2,33
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	2,33
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,33
<b>05 AVILA</b>	
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	5,52
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,47
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,47
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	2,47
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,47
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,47

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>7 ALMENDRALEJO</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>8 CASTUERA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,12
<b>9 OLIVENZA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>10 JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>11 LLERENA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,12
<b>12 AZUAGA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,93
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,93
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,93
<b>08 BARCELONA</b>	
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	7,25
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,92
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	5,92
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,92
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,92
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	5,92
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,47
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,47
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,47
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,47
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,47
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,29
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,47
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,47

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,47
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,78
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,54
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,84
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,84
12 CASTELLON	
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,65
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	7,13
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	8,43
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,77
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,23
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,73
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	9,15
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,65
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,90
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,81
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,89
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,29
14 CORDOBA	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,77
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,86
15 LA CORUÑA	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,84
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,84

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
16 CUENCA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,72
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,72
17 GIRONA	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	5,17
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,92
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	5,59
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,94
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,17
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,15
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,15
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,15
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,15
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,02
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,52
20 GUIPUZCOA	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	2,92
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,06
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,10
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,34
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,63
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,92
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,68

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>22 HUESCA</b>	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	4,59
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,91
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,30
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,91
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,91
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	6,41
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,20
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,86
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,88
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,38
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,97
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,10
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,07
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,63
<b>24 LEON</b>	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	13,42
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	10,14
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	13,28
<b>25 LLEIDA</b>	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,11
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,30
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	4,30
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	4,30

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>26 LA RIOJA</b>	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,72
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,72
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,72
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,72
<b>28 MADRID</b>	
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,08
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,08
<b>29 MALAGA</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,86
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,21
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,75
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,87
<b>31 NAVARRA</b>	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,94
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,94
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,94
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,72
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,94
<b>33 ASTURIAS</b>	
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	3,59
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	3,59
<b>36 PONTEVEDRA</b>	
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	5,03
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	10,13
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	9,08

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>43 TARRAGONA</b>	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	3,61
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	14,84
4 PRIORAT	
39 CAPAFONTS	3,61
57 FEBRO LA	3,61
91 MONT-RAL	3,61
99 PALMA D'EBRE, LA	3,61
116 PRADES	3,61
6 SEGARRA	
120 QUEROL	3,61
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	3,61
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,61
<b>45 TOLEDO</b>	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,28
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	3,32
3 SAGRA-TOLEDO	
25 CABAÑAS DE LA SAGRA	3,32
88 MAGAN	3,32
102 MOCEJON	3,32
122 OLIAS DEL REY	3,32
196 VILLASECA DE LA SAGRA	3,32
RESTO DE TERMINOS	4,50
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,93
5 MONTES DE NAVAHERRMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,93
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,93
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,93
<b>46 VALENCIA</b>	
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,23
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	4,87
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,04

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,14
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,00
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	5,28
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	2,33
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,61
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,37
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,33
<b>47 VALLADOLID</b>	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,80
<b>48 VIZCAYA</b>	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,92
<b>49 ZAMORA</b>	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	12,85
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	8,10
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,71
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	4,43
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,71
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,71
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	4,84
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,43

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 PIMIENTO  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO  
 PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL

P." COMB. P." COMB.

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B
<b>04 ALMERIA</b>			
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,04
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,36	2,94
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	3,48	2,94
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	4,33	2,94
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,94
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	4,42	2,94
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	3,35	2,94
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	3,35	2,94
<b>30 MURCIA</b>			
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	12,06	4,90
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	12,53	6,29
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	6,94	4,27

4 RIO SEGURA

2	ABARAN	9,46	5,48
5	ALCANTARILLA	9,46	5,48
7	ALGUAZAS	9,46	5,48
9	ARCHENA	9,46	5,48
10	BENIEL	9,46	5,48
11	BLANCA	9,46	5,48
13	CALASPARRA	9,46	5,48
18	CEUTI	9,46	5,48
19	CIEZA	9,46	5,48
25	LORQUI	9,46	5,48
27	MOLINA DE SEGURA	9,46	5,48
30 A	SUCINA	5,63	4,71
30 B	AVILESES	5,63	4,71
30 C	GEA Y TRULLOLS	5,63	4,71
30 D	BAÑOS Y MENDIGO	5,63	4,71
30 E	CORVERA	5,63	4,71
30 F	LOS MARTINEZ DEL PUERTO.	5,63	4,71
30 G	VALLADOLICES	5,63	4,71
30 H	LOBOSILLO	5,63	4,71
30 I	BALSICAS	5,63	4,71
30 N	MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	9,48	5,48
31	OJOS	9,46	5,48
34	RICOTE	9,46	5,48
38	TORRES DE COTILLAS (LAS)	9,46	5,48
40	ULEA	9,46	5,48
42	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	9,46	5,48
5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN	6,47	4,27
6	CAMPO DE CARTAGENA	4,60	3,68
	TODOS LOS TERMINOS		

## ANEXO I - 6

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN SANDÍA**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

**PRIMERA - OBJETO**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Sandía en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción.

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.
- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc., próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

**SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION**

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

- Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

**TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**CUARTA - EXCLUSIONES**

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**QUINTA - PERIODO DE GARANTIA**

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en

la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Sandía incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

#### SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento, a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgos de Helada y/o Viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modali-

dad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social calle Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica:

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS**

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO**

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Sandía incluidas en la MODALIDAD "A" en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Sandía incluidas en la MODALIDAD "B" en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de Sandía en el resto del ámbito de aplicación

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

**VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO**

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra, o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
  8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO**

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS**

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION**

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B. O. E. de 16 de Septiembre).

**CUADRO 1****SANDIA**

PROVINCIA	RIESGO	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
ALICANTE	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES

PROVINCIA	RIESGO +	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
AVILA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
BALARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CASTELLON	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4,5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
CUENCA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
GRANADA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4 MESES
JAEEN	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	7 MESES
MADRID	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4,5 MESES
LAS PALMAS	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES

PROVINCIA	RIESGO	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
SEVILLA	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4 MESES
SARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4,5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			

MODALIDAD "A"

ALMERIA	-	15-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4,5 MESES
MURCIA	-	15-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	5 MESES
VALENCIA	-	30-04-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	5 MESES

MODALIDAD "B"

ALMERIA	16-03-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
MURCIA	16-03-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
VALENCIA	1-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES

## ANEXO II - 6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SANDIA (OPCION X)  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA  
PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,53
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,53
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,53
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,53
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,53
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,53
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,53
<b>03 ALICANTE</b>	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	2,49
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	2,49
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	2,49
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	2,49
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,49
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	9,98
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	11,17
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	8,17
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	9,71
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	9,69
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	6,70
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,47

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>2 MERIDA</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>3 DON BENITO</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>4 PUEBLA ALCOCER</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>5 HERRERA DUQUE</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>6 BADAJOZ</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>7 ALMENDRALEJO</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>8 CASTUERA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,45
<b>9 OLIVENZA</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>10 JEREZ DE LOS CABALLEROS</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>11 LLERENA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,45
<b>12 AZUAGA</b> TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,18
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,18
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,18
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	4,64
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	5,49
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	5,49
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	4,64
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,64
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	4,64
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	4,64
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,64
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,64
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4,64

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

11 CADIZ

1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,22
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,12
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,51
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,26
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,25

12 CASTELLON

2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,84
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	2,84
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	2,84
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,84
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,84
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,84

13 CIUDAD REAL

1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,44
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	5,44
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,49
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	5,49
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,49
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	5,49

14 CORDOBA

1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	7,57
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,33
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,02
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,00
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,71
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,87

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

16 CUENCA

1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,02
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,02
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,02
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,02
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,82
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,82
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,02

18 GRANADA

1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,28
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	3,28
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,28
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	4,14
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	3,28
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,28
7 ALHANA TODOS LOS TERMINOS	3,28
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,28
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,28
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,28

19 GUADALAJARA

1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,59
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,04
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,13
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	8,20
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	6,65

21 HUELVA

1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,96
--------------------------------	------

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,13
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,41
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,21
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,30
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,12
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,86
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,19
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,89
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,24
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	3,94
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,74
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,39
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,28
<b>25 LLEIDA</b>	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,76
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,76
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,76
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,76
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	4,86
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	4,86
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,59
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,86
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	3,59
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	3,59

<b>28 MADRID</b>	
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,47
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,47
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,47
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,47
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>29 MALAGA</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	4,60
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,20
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,29
<b>35 LAS PALMAS</b>	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,83
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,83
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,83
<b>37 SALAMANCA</b>	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	5,83
2 LEDESHA TODOS LOS TERMINOS	6,13
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	5,71
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	5,97
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	5,89
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	6,28
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	5,43
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,37

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

41 SEVILLA

1 LA SIERRA NORTE	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
2 LA VEGA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
3 EL ALJARAFE	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
4 LAS MARISMAS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
5 LA CAMPIÑA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
6 LA SIERRA SUR	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
7 DE ESTEPA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	

43 TARRAGONA

2 RIBERA D'EBRE	3,22
TODOS LOS TERMINOS	
3 BAIX EBRE	4,56
TODOS LOS TERMINOS	
4 PRIORAT	3,22
39 CAPAFONTS	3,22
57 FEBRO LA	3,22
91 MONT-RAL	3,22
99 PALMA D'EBRE, LA	3,22
116 PRADES	3,22
6 SEGARRA	3,22
120 QUEROL	
7 CAMP DE TARRAGONA	3,22
TODOS LOS TERMINOS	
8 BAIX PENEDES	3,22
TODOS LOS TERMINOS	

44 TERUEL

1 CUENCA DEL JILOCA	7,23
TODOS LOS TERMINOS	
2 SERRANIA DE MONTALBAN	7,14
TODOS LOS TERMINOS	
3 BAJO ARAGON	3,24
TODOS LOS TERMINOS	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	4,61
TODOS LOS TERMINOS	
5 HOYA DE TERUEL	4,34
TODOS LOS TERMINOS	
6 MAESTRAZGO	5,03
TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

45 TOLEDO

1 TALAVERA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
2 TORRIJOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
3 SAGRA-TOLEDO	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
4 LA JARA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
6 MONTES DE LOS YEBENES	2,47
TODOS LOS TERMINOS	
7 LA MANCHA	2,47
TODOS LOS TERMINOS	

49 ZAMORA

1 SANABRIA	6,18
TODOS LOS TERMINOS	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES	5,28
TODOS LOS TERMINOS	
3 ALISTE	4,37
TODOS LOS TERMINOS	
4 CAMPOS-PAN	5,11
TODOS LOS TERMINOS	
5 SAYAGO	4,06
TODOS LOS TERMINOS	
6 DUERO BAJO	3,90
TODOS LOS TERMINOS	

50 ZARAGOZA

1 EGEA DE LOS CABALLEROS	4,98
TODOS LOS TERMINOS	
2 BORJA	3,59
TODOS LOS TERMINOS	
3 CALATAYUD	4,98
TODOS LOS TERMINOS	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	4,98
TODOS LOS TERMINOS	
5 ZARAGOZA	3,59
TODOS LOS TERMINOS	
6 DAROCA	4,08
TODOS LOS TERMINOS	
7 CASPE	3,59
TODOS LOS TERMINOS	

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 SANDIA  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA  
 PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	P"COMB.	P"COMB.
		A.	B.
<b>04 ALMERIA</b>			
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	7,68	3,46
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,83
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	3,56	2,83
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	5,19	2,83
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	4,84	2,83
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	4,84	2,83
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,83
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,83
<b>30 MURCIA</b>			
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	6,46	3,93
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	6,87	3,93
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	4,18	2,88
4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	4,57	2,88

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,01	2,88
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,88
<b>46 VALENCIA</b>		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	10,01	2,49
2 ALTO TURIA		
112 CHULILLA	4,52	2,49
149 LOSA DEL OBISPO	4,52	2,49
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	4,52	2,49
RESTO DE TERMINOS	6,05	2,49
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,91	2,49
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	10,01	2,49
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	2,49
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	3,00	2,49
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,05	2,49
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	4,38	2,49
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,80	2,49
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,86	2,49
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	4,43	2,49
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	3,87	2,49
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,38	2,49

## ANEXO I - 7

## CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y VIENTO EN TOMATE

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

## PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de Modalidades del cuadro 1, se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción.

- MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.
- MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza durante el periodo que para cada provincia figura en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.
- MODALIDAD "C" - CICLO TARDIO: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de diciembre.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

## SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

## TERCERA - PRODUCCIONES ASEURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Tomate, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

## CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, padriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

## QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Tomate incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

**SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA**

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**OCTAVA - PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO**

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Conservar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso

de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Conservar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

**DECIMA - PRECIOS UNITARIOS**

Los precios unitarios, a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

**DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO**

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

**DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO**

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgos de Helada y/o Viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modali-

dad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad, como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - LIMITE MAXIMO DE DAÑOS A EFECTOS DE INDEMNIZACION

Para las producciones incluidas en la Modalidad "C" - CICLO TARDIO en las provincias de Almería y Murcia, regirán en caso de siniestro indemnizable, los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

PROVINCIA/COMARCA	PERIODO DE OCURRENCIA	LIMITE MAXIMO DE DAÑOS INDEMNIZABLES
<b>ALMERIA:</b>		
- Alto Almanzora:	Del 15 al 30 de nov. de 1995	15%
<b>MURCIA y resto ámbito de aplicación DE ALMERIA:</b>		
	Del 15 al 30 de nov. de 1995	25%
	Del 30 al 15 de dic. de 1995	15%

Ambos porcentajes están referidos sobre la Producción Real Esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

#### DECIMOSEPTIMA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### DECIMOCTAVA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación posterior, según establece la norma de peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

Para las provincias de Murcia y Almería se tendrá en cuenta que si los siniestros resultaran indemnizables, se procedería a determinar el límite máximo de los daños a indemnizar por cada siniestro según su periodo de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la Condición Decimosexta.

5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.  
El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### DECIMONOVENA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos. A contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### VIGESIMA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "A".
- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "B".
- Las producciones de Tomate incluidas en la MODALIDAD "C".
- Las producciones de Tomate en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el

Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

#### VIGESIMOPRIMERA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### VIGESIMOSEGUNDA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO

Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá superar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el Asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### VIGESIMOTERCERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**VICESIMOCUARTA - NORMAS DE PERITACION**

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, la Norma Específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, (B.O.E. de 22 de septiembre).

**CUADRO 1**

**TOMATE**

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	7 MESES
Comarcas: Todas.			
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Gijón y Grado.			
AVILA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES
Comarcas: -Valle del Tietar y Valle Bajo Alberche.			
BADAJOS	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
Comarcas: todas			
CACERES	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CIUDAD REAL	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
Comarcas: Todas			
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	7 MESES
Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.			
CUENCA	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	4,5 MESES
Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.			
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.			
GUIPUZCOA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Guipuzcoa.			
HUELVA	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
HUESCA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.			
JAEEN	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
LEON	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.			
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	7 MESES
Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.			
MADRID	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Sur Occidental y Vegas.			
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	7 MESES
Comarcas: todas.			
NAVARRA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Todas.			
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	5 MESES
Comarcas: Litoral, Interior y Miño.			
RIOJA (LA)	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.			
SEVILLA	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	6 MESES
Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.			
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6,5 MESES
Comarcas: Bajo Aragón.			
TOLEDO	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Todas.			
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5,5 MESES
Comarcas: Centro.			
VIZCAYA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: Vizcaya.			
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.			
ZARAGOZA	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	6,5 MESES
Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.			

## MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALICANTE	-	31-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-09-95	5,5 MESES
Comarcas: Todas.					
ALMERIA	-	31-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Nijar y Bajo Andarax.					
BARCELONA	-	30-04-95	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés-Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.					
CADIZ	-	15-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	6 MESES
Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.					
CASTELLON	-	31-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	6 MESES
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.					
GRANADA	-	31-03-95	PEDRISCO VIENTO	15-09-95	6 MESES
Comarca: La Costa					
MURCIA	-	31-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	6 MESES
Comarcas: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalestín y Campo de Cartagena.					
TARRAGONA	-	30-04-95	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4,5 MESES
Comarca: Bajo Ebro.					
	-	30-04-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4,5 MESES
Comarcas: Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales: Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.					
VALENCIA	-	31-03-95	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-95	6 MESES
Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Ribera del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.					

## MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
ALMERIA	01-04-95 31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
Comarca: Todas.				
CADIZ	16-03-95 31-05-95	PEDRISCO VIENTO	15-10-95	5 MESES
Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar.				

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
CASTELLON	1-04-95	15-05-95	PEDRISCO VIENTO	30-09-95	5 MESES
Términos Municipales de la Comarca de La Plana: Almenara, Chilches, La Llosa, Moncofar y Nules.					
GRANADA	1-04-95	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
Comarcas: De la Vega, Guádix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.					
MURCIA	1-04-95	31-05-95	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	5,5 MESES
Comarcas: Todas.					

## MODALIDAD "C" - CICLO TARDIO

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALICANTE	1-04-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
Comarcas: Todas.					
ALMERIA	1-06-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
Comarca: Alto Almanzora.					
	1-06-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-12-95	6,5 MESES
Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y los Términos Municipales de Almería: Almería, Carboneros, Huercal de Almería, Nijar y Viator.					
BARCELONA	01-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-95	6 MESES
Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.					
CADIZ	1-06-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-12-95	5 MESES
Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar.					
CASTELLON	1-04-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana.					
MURCIA	1-06-95	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-12-95	6,5 MESES
Comarcas: Suroeste y Valle Guadalestín, Campo de Cartagena y los Términos Municipales de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia.					
TARRAGONA	1-05-95	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	5 MESES
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los T.M. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.					
VALENCIA	1-04-95	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-95	5 MESES
Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Ribera del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora.					

## ANEXO II - 7

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
TOMATE (OPCION X)  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA  
PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,18
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,13
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,13
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	4,18
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,13
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	4,13
<b>05 AVILA</b>	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	6,24
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	4,46
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,43
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,43
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,43
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	2,43
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,43
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,43
7 ALHENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,43
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,08
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,43
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,43
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,08
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,43

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	5,07
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	5,07
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	5,07
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,43
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,43
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,43
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,43
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,43
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,43
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	2,43
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,43
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,43
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,43
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,21
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	7,21
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,04
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,04
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	3,04
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,04
<b>14 CORDOBA</b>	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,21
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,05

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>16 CUENCA</b>	
5 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS	4,18
6 MANCHA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	4,18
7 MANCHA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	3,20
<b>17 GIRONA</b>	
4 ALT EMPORDA	
TODOS LOS TERMINOS	4,76
5 BAIX EMPORDA	
TODOS LOS TERMINOS	4,76
6 GIRONES	
TODOS LOS TERMINOS	4,76
7 SELVA	
TODOS LOS TERMINOS	4,76
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA	
TODOS LOS TERMINOS	2,77
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 ANDEVALO ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 CONDADO CAMPIÑA	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
6 CONDADO LITORAL	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
<b>22 HUESCA</b>	
4 HOYA DE HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS	6,00
5 SOMONTANO	
TODOS LOS TERMINOS	5,23
6 MONEGROS	
TODOS LOS TERMINOS	4,72
7 LA LITERA	
TODOS LOS TERMINOS	5,83
8 BAJO CINCA	
TODOS LOS TERMINOS	4,01
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA	
TODOS LOS TERMINOS	5,81

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>2 EL CONDADO</b>	
TODOS LOS TERMINOS	5,55
<b>3 SIERRA DE SEGURA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	5,88
<b>4 CAMPIÑA DEL NORTE</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,58
<b>5 LA LOMA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,93
<b>6 CAMPIÑA DEL SUR</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,63
<b>7 MAGINA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	5,43
<b>8 SIERRA DE CAZORLA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,08
<b>9 SIERRA SUR</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,97
<b>24 LEON</b>	
1 BIERZO	
TODOS LOS TERMINOS	4,68
5 ASTORGA	
TODOS LOS TERMINOS	5,50
9 ESLA-CAMPOS	
TODOS LOS TERMINOS	9,60
<b>25 LLEIDA</b>	
6 NOGUERA	
TODOS LOS TERMINOS	7,43
7 URGELL	
TODOS LOS TERMINOS	5,41
9 SEGRIA	
TODOS LOS TERMINOS	5,41
10 GARRIGUES	
TODOS LOS TERMINOS	5,41
<b>26 LA RIOJA</b>	
1 RIOJA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	11,17
3 RIOJA MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS	11,17
5 RIOJA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	11,17
6 SIERRA RIOJA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS	11,17
<b>28 MADRID</b>	
5 SUR OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	3,04
6 VEGAS	
TODOS LOS TERMINOS	3,04

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
<b>29 MALAGA</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,00
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,91
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,34
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,35
<b>31 NAVARRA</b>	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,47
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,47
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,47
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,47
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,47
<b>33 ASTURIAS</b>	
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	2,77
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2,77
<b>36 PONTEVEDRA</b>	
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,37
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	5,75
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	4,32
<b>41 SEVILLA</b>	
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,65
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,65
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,65
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,65

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
<b>44 TERUEL</b>	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,65
<b>45 TOLEDO</b>	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,24
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,66
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,66
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,89
5 MONTES DE NAVAHERRA TODOS LOS TERMINOS	1,89
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,89
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,89
<b>47 VALLADOLID</b>	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,52
<b>48 VIZCAYA</b>	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,77
<b>49 ZAMORA</b>	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,33
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,80
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,40
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	4,22
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,40
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,40
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	4,22
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,22

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
TOMATE  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
<b>03 ALICANTE</b>			
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	7,63		3,48
2 MONTARA TODOS LOS TERMINOS	7,39		3,48
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,73		3,48
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,38		3,48
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,10		3,48
<b>04 ALMERÍA</b>			
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS		5,08	
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS		4,01	4,91
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,47	4,01	4,74
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS		4,01	
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS		4,01	
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS		4,01	
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,23	4,01	4,56
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA			
13 ALHERIA	4,38	4,01	4,43
32 CARBONERAS	4,38	4,01	4,43
52 HUERCAL DE ALMERIA	4,38	4,01	4,43
66 NIJAR	4,38	4,01	4,43
101 VIATOR	4,38	4,01	4,43
RESTO DE TERMINOS	4,38	4,01	
<b>08 BARCELONA</b>			
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,37		8,37
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
<b>11 CADIZ</b>			
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,66	4,01	4,01
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,95	4,01	4,01
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	5,49	4,01	4,01
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	5,02	4,01	4,01

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
<b>12 CASTELLON</b>			
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5,98		4,34
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,17		4,34
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	6,83		4,34
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,51		4,34
6 LA PLANA			
7 ALFONDEGUILLA	4,75		4,34
9 ALMAZORA	4,75		4,34
11 ALHENARA	4,75	4,34	4,34
15 ARGELITA	4,75		4,34
16 ARTANA	4,75		4,34
21 BECHI	4,75		4,34
28 BENICASIM	4,75		4,34
31 BORRIOL	4,75		4,34
32 BURRIANA	4,75		4,34
33 CABANES	4,75		4,34
40 CASTELLON DE LA PLANA	4,75		4,34
53 CHILCHES	4,75	4,34	4,34
58 ESPADILLA	4,75		4,34
59 FANZARA	4,75		4,34
74 LLOSA (LA)	4,75	4,34	4,34
77 MONCOFAR	4,75	4,34	4,34
82 NULES	4,75	4,34	4,34
84 ONDA	4,75		4,34
85 OROPESA	4,75		4,34
95 RIBESALBES	4,75		4,34
109 TALES	4,75		4,34
113 TOGA	4,75		4,34
117 TORREBLANCA	4,75		4,34
123 VALLAT	4,75		4,34
126 VALL DE UXO	4,75		4,34
135 VILLARREAL DE LOS INFANTES	4,75		4,34
136 VILLAVIEJA	4,75		4,34
143 ALQUERIAS	4,75		4,34
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,03		4,34
<b>18 GRANADA</b>			
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		5,05	
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		5,05	
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		5,05	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS		5,05	
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS		5,05	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,05		
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS		5,05	
<b>30 MURCIA</b>			
1 NORDESTE			
1 ABANILLA		6,04	7,84
20 FORTUNA		6,04	8,27
RESTO DE TERMINOS		6,04	
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS		6,04	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,48	5,41	

ANEXO I - 8

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO, Y VIENTO EN ZANAHORIA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

**MODALIDAD "A" - CICLO PRIMAVERAL** - Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

**MODALIDAD "B" - CICLO OTOÑAL** - Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

**HELADA:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro

**PEDRISCO:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**VIENTO:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

- Daños evidentes de viento por efecto mecánico en cultivos, árboles, construcciones e instalaciones, etc. próximas a la parcela siniestrada.
- Desgarros, roturas de hojas por efecto mecánico del viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**PRODUCCION REAL ESPERADA:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**PARCELA:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**RECOLECCION:** Cuando la producción objeto del Seguro es arrancada del suelo.

MODALIDAD:	A			B			C		
	P" COMB.								
30 MURCIA									
4 RIO SEGURA	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	
27 MOLINA DE SEGURA	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	
30 MURCIA	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	7,21	6,84	5,41	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	6,35	5,41	6,20	6,35	5,41	6,20	6,35	5,41	
6 CAMPO DE CARTAGENA	5,70	5,41	5,92	5,70	5,41	5,92	5,70	5,41	
43 TARRAGONA									
2 RIBERA D'EBRE	5,29		4,73	5,29		4,73	5,29		
3 BAIX EBRE	5,57		5,57	5,57		5,57	5,57		
4 PRIORAT	5,99		4,73	5,99		4,73	5,99		
39 CAPATONTS	5,99		4,73	5,99		4,73	5,99		
57 FEBRO LA	5,29		4,73	5,29		4,73	5,29		
91 MONT-PAL	5,99		4,73	5,99		4,73	5,99		
99 PALMA D'EBRE, LA	5,99		4,73	5,99		4,73	5,99		
116 PRADES	5,29		4,73	5,29		4,73	5,29		
6 SEGARMA	6,13		5,57	6,13		5,57	6,13		
120 QUEROL	6,13		5,57	6,13		5,57	6,13		
7 CAMP DE TARRAGONA	6,13		5,57	6,13		5,57	6,13		
8 BAIX PENEDÈS	6,13		5,57	6,13		5,57	6,13		
46 VALENCIA									
2 ALTO TURIA	7,58		3,48	7,58		3,48	7,58		
112 CHULLILLA	7,58		3,48	7,58		3,48	7,58		
149 LOSA DEL OBISPO	7,58		3,48	7,58		3,48	7,58		
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	10,85		3,48	10,85		3,48	10,85		
3 CAMPOS DE LIRIA	6,76		3,48	6,76		3,48	6,76		
4 REQUENA-UTIEL	15,92		3,48	15,92		3,48	15,92		
5 HOYA DE BURGOL	7,70		3,48	7,70		3,48	7,70		
6 SAGUNTO	5,22		3,48	5,22		3,48	5,22		
7 HUERTA DE VALENCIA	5,24		3,34	5,24		3,34	5,24		
8 RIBERAS DEL JUCAR	7,58		3,48	7,58		3,48	7,58		
9 GANDIA	6,35		3,48	6,35		3,48	6,35		
10 VALLE DE AYORA	8,16		3,48	8,16		3,48	8,16		
11 ENGUERA Y LA CANAL	6,95		3,48	6,95		3,48	6,95		
12 LA COSTERA DE JATIVA	7,71		3,48	7,71		3,48	7,71		
13 VALLES DE ALBAIDA	7,71		3,48	7,71		3,48	7,71		

(CONTINUACION)

**SEGUNDA - AMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

El ámbito de aplicación en las provincias de Tarragona y en la localidad "B" de Murcia, queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

- Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

- Murcia: Comarcas: Campo de Cartagena y Suroeste y Valle de Guadalupe.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única Declaración de Seguro.

**TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Zanahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos Familiares", quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

**CUARTA - EXCLUSIONES**

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**QUINTA - PERIODO DE GARANTÍA**

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrevenga su madurez comercial.
- En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.
- Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión

de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

**SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA**

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**OCTAVA - PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO**

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.
- c) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro ó imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación.

Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

#### DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

#### DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

#### DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló, 117- 2ª- 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados

por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

#### DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

- Riesgo de helada y/o pedrisco: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

- Riesgo de Viento: 30 por 100 de la Producción Real Esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

**DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION**

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la Producción Real Esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS**

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

**DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO**

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades "A" y "B" de zanahoria, debiéndose cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

**VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO**

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
  4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**VIGESIMOPRIMERA - REPOSICION O SUSTITUCION DEL CULTIVO**

Quando por daños prematuros cubiertos en la Póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo; si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**VIGESIMOSEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS**

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes.

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**VIGESIMOTERCERA - NORMAS DE PERITACION**

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y, en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

**CUADRO 1**  
**ZANAHORIA (MODALIDAD A)**

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALAVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	4 MESES
ALBACETE	PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
ALICANTE	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
BALEARES	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	4 MESES
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-95	4 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES
NAVARRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-09-95	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4 MESES
RIOJA (LA)	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
SEGOVIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-95	4 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-95	4 MESES
TOLEDO	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4 MESES
VALENCIA	PEDRISCO VIENTO	31-08-95	4 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-95	4 MESES

**ZANAHORIA (MODALIDAD B)**

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALICANTE	HELADA PEDRISCO VIENTO	28-02-96	6 MESES
BALEARES	PEDRISCO VIENTO	31-05-96	4 MESES
BARCELONA	PEDRISCO VIENTO	28-02-96	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	28-02-96	4 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-04-96	4 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-05-96	5 MESES
NAVARRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
RIOJA (LA)	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
SEGOVIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
SORIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	6 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	28-02-96	4 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
TOLEDO	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-03-96	6 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-95	4 MESES

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
ZANAHORIA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS		
2 ESTRIBACIONES GORBEA	2,71	
TODOS LOS TERMINOS		
3 VALLES ALAVES	3,46	
TODOS LOS TERMINOS		
4 LLANADA ALAVESA	2,79	
TODOS LOS TERMINOS		
5 MONTAÑA ALAVESA	3,12	
TODOS LOS TERMINOS		
6 RIOJA ALAVESA	2,99	
TODOS LOS TERMINOS		
	2,16	
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS		
2 MANCHUELA	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA ALCARAZ	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRO	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
5 ALMANSA	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
6 SIERRA SEGURA	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
7 HELLIN	1,33	
TODOS LOS TERMINOS		
	1,33	
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS		
2 MONTAÑA	2,10	9,76
TODOS LOS TERMINOS		
3 MARQUESADO	1,89	9,19
TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRAL	0,87	3,54
TODOS LOS TERMINOS		
5 MERIDIONAL	0,78	3,35
TODOS LOS TERMINOS		
	0,63	1,81
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS		
2 BAGES	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
3 OSONA	1,08	1,08
TODOS LOS TERMINOS		
4 MOIANES	1,08	1,08
TODOS LOS TERMINOS		
5 PENEDES	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
6 ANOIA	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
7 MARESME	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
8 VALLES ORIENTAL	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
9 VALLES OCCIDENTAL	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
10 BAIX LLOBREGAT	0,90	0,90
TODOS LOS TERMINOS		
	0,90	0,90
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,30	2,27
TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA DE CADIZ	1,01	1,87
TODOS LOS TERMINOS		
4 DE LA JANDA	2,09	3,98
TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO DE GIBRALTAR	1,22	1,88
TODOS LOS TERMINOS		
	1,11	1,66
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS		7,04
2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS		5,70
3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS		3,19
4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS		2,48
5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS		4,28
6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS		3,53
<b>26 LA RIOJA</b>		
1 RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,82	2,70
2 SIERRA RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	9,11	4,85
3 RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,51	2,53
4 SIERRA RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,15	4,19
5 RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	2,69	2,68
6 SIERRA RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,37	3,19

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,37	5,94
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	9,69	6,01
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	6,04	3,80
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,08
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,18	4,03
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	8,08	5,33
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,09	
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,51	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,18	
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,18	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,14	3,56
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,03	2,74
<b>31 NAVARRA</b>		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,35	2,46
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	4,17	4,77
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,95	2,56
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,66	2,15
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,23	6,81
<b>32 ORENSE</b>		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	2,67	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	6,31	
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	4,11	
<b>34 PALENCIA</b>		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,85	6,99
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,95	5,87
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,29	7,61

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>4 BOEDO-OJEDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	12,52	7,90
<b>5 GUARDO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	15,00	8,82
<b>6 CERVERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	14,86	9,65
<b>7 AGUILAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	14,54	10,74
<b>40 SEGOVIA</b>		
<b>1 CUELLAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	16,19	6,88
<b>2 SEPULVEDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	15,81	7,06
<b>3 SEGOVIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	16,24	7,52
<b>42 SORIA</b>		
<b>1 PINARES</b>		
TODOS LOS TERMINOS		9,78
<b>2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS		5,60
<b>3 BURGO DE OSMA</b>		
TODOS LOS TERMINOS		6,84
<b>4 SORIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS		7,55
<b>5 CAMPO DE GOMARA</b>		
TODOS LOS TERMINOS		5,97
<b>6 ALMAZAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS		5,56
<b>7 ARCOS DE JALON</b>		
TODOS LOS TERMINOS		7,21
<b>43 TARRAGONA</b>		
<b>2 RIBERA D'EBRE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,92	6,21
<b>3 BAIX EBRE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,45	3,64
<b>4 PRIORAT</b>		
39 CAPAFONTS	1,74	6,39
57 FEBRO LA	1,74	6,39
91 MONT-RAL	1,74	6,39
99 PALMA D'EBRE, LA	1,74	6,39
116 PRADES	1,74	6,39
<b>6 SEGARRA</b>		
120 QUEROL	1,97	5,34
<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,41	4,29
<b>8 BAIX PENEDES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,33	3,31
<b>44 TERUEL</b>		
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	7,65	6,91
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	7,24	5,49
<b>3 BAJO ARAGON</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,25

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,24	5,73
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	6,40	4,20
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,18	4,56
<b>45 TOLEDO</b>		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,23	2,31
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,43	2,82
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	5,69	3,38
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,18	2,62
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	4,31	2,62
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	7,15	3,82
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,06	5,77
<b>46 VALÈNCIA</b>		
1 RINCON DE ADENUZ TODOS LOS TERMINOS	0,49	21,09
2 ALTO TURIA		
112 CHULILLA	0,49	6,28
149 LOSA DEL OBISPO	0,49	6,28
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	0,49	6,28
RESTO DE TERMINOS	0,49	10,58

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,49	4,49
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,49	21,09
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,49	5,60
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,49	2,78
7 HUERTA DE VALÈNCIA TODOS LOS TERMINOS	0,49	2,84
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,49	6,36
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,49	3,64
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,49	11,17
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,49	6,32
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,49	4,89
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,49	5,14
<b>47 VALLADOLID</b>		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,90	6,48
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,86	7,12
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,03	6,87
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	11,50	7,41